

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS JUDICIALES POR LA QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE DISFRUTE DE LAS VACACIONES Y PERMISOS POR ASUNTOS PARTICULARES DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LOS CUERPOS GENERALES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ANDALUCÍA AFECTADO POR EL PROCESO DE REORDENACIÓN DERIVADO DE LA LEY ORGÁNICA 1/2025

ANTECEDENTES

Primero. La Resolución de 30 de julio de 2013, de la Dirección General de la Oficina Judicial y Fiscal, por la que se aprueba el Manual de Gestión de Normas, Procedimientos y Criterios en materia de Vacaciones, Permisos y Licencias del Personal al Servicio de la Administración de Justicia de Andalucía, establece que *“Las vacaciones se disfrutarán de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente. Para el cálculo de los días de vacaciones no se computará el sábado como día hábil”*.

Asimismo, la citada resolución señala que los días de asuntos particulares *“Se disfrutará dentro de cada año natural y se podrá conceder hasta el 31 de enero del año siguiente”*.

Segundo. La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, ha supuesto el establecimiento de un proceso de reordenación y acoplamiento de los puestos de trabajo que se ha estructurado en fases sucesivas. Todo el personal funcionario de la Administración de Justicia en Andalucía se ha visto afectado por modificaciones sustanciales en la organización interna, distribución de funciones y reasignación de cargas de trabajo de los órganos judiciales.

Tercero. En los partidos judiciales donde ya se han ejecutado las Fases 1 y 2, la nueva estructura organizativa ha implicado la adaptación inmediata de los equipos, asunción de nuevas tareas y redistribución de funciones, lo que ha requerido mantener la presencialidad y disponibilidad del personal para asegurar la continuidad del servicio público, dificultando el disfrute de vacaciones y días de asuntos particulares dentro del plazo ordinario. Es decir, los preparativos y consolidación de estas fases de implantación, coincidentes con el inicio y finalización del periodo estival, han podido afectar a las solicitudes de vacaciones y permisos en los periodos habituales, generando una mayor acumulación para el final del año.

Cuarto. La implantación de la Fase 3 el próximo 31 de diciembre de 2025, va a requerir igualmente la presencia activa del personal afectado para la elección y asignación de destinos, siendo indispensable para concluir el proceso de acoplamiento y garantizar el funcionamiento de los órganos judiciales sin interrupciones, así como las razones expuestas en el apartado anterior. Resulta previsible que durante el mes de enero de 2026 se requiera una especial actividad por parte del personal funcionario de la Administración de Justicia para iniciar el nuevo modelo. Esta exigencia dificultará el disfrute de los días de vacaciones y asuntos particulares durante el periodo establecido y hace precisa la adopción de medidas extraordinarias para promover una transición ordenada y sin disrupciones al nuevo modelo organizativo.

Quinto. Estas medidas deben ir orientadas a compatibilizar la adecuada prestación del Servicio Público de Justicia con el legítimo disfrute de los derechos profesionales del personal funcionario de la Administración de Justicia evitando que, la concentración del período para el disfrute de vacaciones y asuntos particulares pueda provocar disfunciones en la prestación de dicho servicio.





FUNDAMENTO JURÍDICO

La ampliación del plazo de disfrute se adopta de manera excepcional y estrictamente limitada, por concurrir razones objetivas de necesidad del servicio derivadas de la reordenación organizativa producida en las Fases 1 y 2, y la próxima Fase 3 a implantar, del proceso regulado en la Ley Orgánica 1/2025, en tanto dicha reestructuración ha exigido y exigirá la continuidad operativa de la nueva estructura judicial, afectando directamente a la disponibilidad del personal para disfrutar sus permisos en el período ordinario.

Conforme al artículo 6.2.e. del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Servicios Judiciales, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía con relación al personal funcionario de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, incluido su régimen jurídico y retributivo, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones aplicables, y con la finalidad de facilitar la aplicación entre el personal del ámbito de la Administración de Justicia de las medidas en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral recogidas en el Acuerdo Marco de 13 de Julio de 2018 y en el Acuerdo de 27 de Noviembre de 2018,

RESUELVO

Primero. Ampliar el plazo de disfrute de las vacaciones anuales y días de asuntos particulares correspondientes al año 2025, que podrán disfrutarse hasta el 31 de marzo de 2026, para el personal funcionario de los Cuerpos Generales al servicio de la Administración de Justicia en Andalucía que haya resultado afectado por las Fases 1 y 2, y que resulte afectado por la próxima Fase 3, del proceso de reordenación derivado de la Ley Orgánica 1/2025, y según la Resolución de 30 de julio de 2013, de la Dirección General de la Oficina Judicial y Fiscal, siempre que concurren las circunstancias y requisitos previstos para su concesión.

La presente Resolución agota la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.d. de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. Contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo máximo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción o, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano de la Junta de Andalucía en el plazo máximo de un mes, conforme a lo dispuesto en el art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación.

LA SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS JUDICIALES